

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

**15395** *ORDEN DEF/2667/2008, de 11 de septiembre, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División, General de Brigada y Cabo Mayor de la Guardia Civil, y al grado de Guardia Civil de Primera.*

El apartado primero de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, de 5 de julio de 1989, por la que se modifican determinadas prendas y efectos de la uniformidad del Cuerpo de la Guardia Civil declaró de uniformidad en este Cuerpo las divisas de los empleos del Ejército de Tierra establecidas en la Orden Ministerial 38/1986, de 28 de abril, por la que se modifican determinadas prendas y efectos de la uniformidad del Ejército de Tierra.

Desde el año 1986 las divisas, tanto en la Guardia Civil como en el Ejército de Tierra, han sufrido una serie de modificaciones, en unos casos por la creación de nuevos empleos militares, y en otros por la adecuación de los ya existentes a los nuevos.

La derogada Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen de Personal Militar Profesional, creó el empleo militar de Suboficial Mayor y, consecuente con lo anterior, el apartado primero de la Orden Ministerial 45/1991, de 31 de mayo, por la que se establecen las divisas de los suboficiales superiores, aprobó las divisas correspondientes a los empleos de suboficial mayor y de subteniente que se establecían en el anexo de dicha orden.

En el ámbito de la Guardia Civil la derogada Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el Régimen de Personal de la Guardia Civil, creó dicho empleo de suboficial mayor cuyas divisas se regularon en la Orden 169/1995, de 19 de diciembre, por la que se establecen las divisas para la categoría de suboficiales superiores de la Guardia Civil.

La citada Ley 17/1999, de 18 de mayo, creó los empleos militares de General de Ejército, Almirante General y General del Aire, Cabo Mayor, y el grado de Soldado o Marinero de Primera y, con el fin de determinar las divisas de los nuevos empleos, se dictó la Orden Ministerial 136/1999, de 20 de mayo, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Capitán General, General de Ejército, Almirante General, General del Aire y Cabo Mayor y al grado de Soldado o Marinero de Primera. Posteriormente se dictó la Orden Ministerial 22/2002, de 19 de febrero, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División y General de Brigada del Ejército de Tierra.

El artículo 10 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, estableció las diferentes categorías y empleos militares del Cuerpo de la Guardia Civil, creando el empleo de Cabo Mayor así como la distinción, en el empleo de Guardia Civil, del grado militar de Guardia Civil de Primera.

La citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, fue modificada por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, donde, en su disposición final decimoquinta, se creó el empleo de Teniente General en el Cuerpo de la Guardia Civil.

La creación de estos nuevos empleos y grados militares en el Cuerpo de la Guardia Civil, así como las modificaciones sufridas en las divisas de los empleos de Teniente General, General de División y General de Brigada del Ejército de Tierra, aconsejan determinar las correspondientes divisas en el Cuerpo de la Guardia Civil, teniendo presente la tradición del Instituto y su naturaleza militar.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.6 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y a propuesta del Director General de la Policía y de la Guardia Civil, dispongo:

Primero. *Divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División y General de Brigada de la Guardia Civil.*—Se aprueban las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División y General de Brigada de la Guardia Civil, tal como se describen en el anexo de la Orden Ministerial 22/2002, de 19 de febrero, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División y General de Brigada del Ejército de Tierra.

Segundo. *Divisas correspondientes al empleo de Cabo Mayor y al grado de Guardia Civil de Primera.*—Se aprueban las divisas correspondientes al empleo de Cabo Mayor y al grado de Guardia Civil de Primera, tal como se describen para el Ejército de Tierra en el anexo de la Orden Ministerial de Defensa número 136/1999, de 20 de mayo, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Capitán General, General de Ejército, Almirante General, General del Aire y Cabo Mayor y al grado de Soldado o Marinero de Primera.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada parcialmente, en lo que se oponga a lo establecido en la presente Orden Ministerial, la Orden de 5 de julio de 1989, por la que se modifican determinadas prendas y efectos de la uniformidad del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**15396** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España en Edad Escolar, para el año 2009.*

La promoción de la actividad física y el deporte en edad escolar, se constituye como un factor social y educativo de primera magnitud y como medio para el desarrollo de las capacidades y la formación integral de los/las escolares, que se benefician de su práctica con la puesta en marcha de programas deportivos adaptados a nuestros/as jóvenes deportistas entre 12 y 17 años.

Este evento constituye la competición de más alto nivel dentro del ámbito estatal para los/las jóvenes deportistas en estas edades menciona-

das, seleccionados/as por las Comunidades Autónomas y Federaciones Españolas y Autonómicas implicadas dentro del mismo programa.

Se pretende por un lado, la generalización de la práctica deportiva sin ningún tipo de exclusión en la fase autonómica, respondiendo la propia competición a los diferentes modelos y estructuras organizativas que tienen las Comunidades y Ciudades Autónomas, y por otro la actividad se concibe con la participación de los/las deportistas de un mayor nivel de aptitud física y técnica, agrupados en torno a selecciones autonómicas en una competición a nivel estatal.

Tiene como objetivo en un primer ciclo de edades (12-13 años) que ante la primera toma de contacto con una competición, con una mayor exigencia en cuanto al rendimiento, se protejan y preserven los propios valores educativos que tiene toda competición en edad escolar. En un segundo ciclo de edades (14-17 años), la participación en la competición estatal responde a unos criterios de especialización, de exigencia física y técnica que darán el valor real de aquellos/as deportistas que tienen como objetivo el alto rendimiento.

El Campeonato se ve enriquecido por el hecho de suponer una concentración simultánea de jóvenes de una amplia diversidad de deportes y categorías, que de no ser por la celebración de estos Campeonatos de España, resultaría difícil alcanzar, representando una experiencia sin duda enriquecedora y una oportunidad para relacionarse con jóvenes de su edad procedentes de todas las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El alto nivel deportivo alcanzado en esta competición será el prelude de los resultados, que nuestros/as deportistas cosecharán en otras categorías superiores. Asimismo, cabe destacar el papel de las distintas instituciones implicadas en la organización de estos Campeonatos, que han proyectado este evento a una altura notable. Estos dos elementos constituyen la base consistente que consolida esta actividad.

En consecuencia, y con el objetivo de culminar el proceso deportivo iniciado en las Comunidades Autónomas con jóvenes de entre 12 y 17 años en el seno de una competición de ámbito estatal del más alto nivel, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y con la colaboración y el asesoramiento técnico de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades deportivas integradas en esta convocatoria, resuelve:

Primero.—Convocar los Campeonatos de España por selecciones autonómicas en edad escolar para el año 2009, en los que podrán tomar parte todas las Comunidades y Ciudades Autónomas a través de equipos de selecciones autonómicas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes Normas Generales, Reglamentos Técnicos y Reglamento de Disciplina Deportiva de la citada temporada.

Segundo.—Las modalidades deportivas convocadas para estos Campeonatos serán las siguientes:

Categoría juvenil: Atletismo y Campo a través en categoría masculina y femenina.

Categoría cadete: Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a través, Ciclismo, Fútbol, Judo, Orientación, Tenis de mesa, Triatlón, Voleibol y Voley Playa en categorías masculina y femenina, Gimnasia Rítmica en categoría femenina y Ajedrez en categoría open.

Categoría infantil: Badminton, Baloncesto, Balonmano, Ciclismo, Fútbol Sala, Judo, Natación, Orientación, Tenis de Mesa, y Voleibol en categorías masculina y femenina y Ajedrez en categoría open.

Deportistas con discapacidad: Campo a través para deportistas con Discapacidad Intelectual y Natación para deportistas con discapacidad física y discapacidad cerebral.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, elaborará las Normas Generales de Organización y Desarrollo de las competiciones programadas, los Reglamentos Técnicos de cada modalidad deportiva y el Reglamento de Disciplina Deportiva, llevando a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, Cabildos Insulares y/o Diputaciones Forales en su caso, Ayuntamientos de las poblaciones sedes, y Federaciones Deportivas.

Cuarto.—Las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas en la participación en esta competición formalizarán su inscripción por escrito al Consejo Superior de Deportes, como fecha tope el 30 de septiembre de 2008, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades y Ciudades Autónomas junto con las correspondientes Normas Generales de participación.

Quinto.—Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes se convocará y establecerá asimismo el procedimiento de solicitud de organización de las diversas fases de sector y finales a celebrar en los Campeonatos de España en edad escolar 2009, así como la convocatoria de subvenciones por la participación y organización en los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de septiembre de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## 15397 RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones para la organización y participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Campeonatos de España en edad escolar, para el año 2009.

Desde este Consejo Superior de Deportes, con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Federaciones Deportivas Nacionales, se viene realizando una competición a nivel estatal en la que participan un gran número de deportistas de 12 a 17 años, que se desarrollan en la Resolución de 5 de septiembre de 2008, del Presidente del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan los Campeonatos de España en Edad Escolar para el año 2009.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde en virtud del artículo 8, apartado J, coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte en edad escolar, cuando tenga proyección nacional e internacional.

El Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, dice en su artículo 6.1.h), que corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares de ámbito nacional e internacional.

Por todo ello, el Consejo Superior de Deportes considera necesario, dentro del límite presupuestario, apoyar la organización y la participación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía en los Campeonatos de España en edad escolar para 2009, y por ello se convocan subvenciones de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Convocatoria, objeto y normativa aplicable.*

1. El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a financiar gastos derivados de la participación de las selecciones autonómicas en los Campeonatos de España en edad escolar para el año 2009, y los derivados de la organización de dichos Campeonatos por las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias serán subvencionables con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, Programa 322-K concepto 454 y hasta el máximo del crédito presupuestario, los siguientes conceptos:

Gastos de desplazamiento de los participantes.

Gastos de alojamiento y alimentación de los participantes.

Gastos de organización general, originados por las Fases de Sector y Finales.

3. La convocatoria se regirá por la presente Resolución, por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE 113, de 12 de mayo de 2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las demás normas vigentes que resulten aplicables.

4. No podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los objetivos de la convocatoria de los Campeonatos de España en edad escolar, así como las condiciones para inscribirse en los mismos por parte de las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas se regulan en la Resolución de 5 de septiembre de 2008 del Presidente del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan los Campeonatos de España en Edad Escolar para el año 2009.

Segunda. *Subvenciones para desplazamientos.*

1. Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

A razón de hasta un máximo de 0,10 €/Km/persona, desde la capital de la Comunidad o Ciudad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición. Aquellas Comunidades o Ciudades Autónomas que por su situación geográfica consideren oportuno utilizar otra forma de desplazamiento serán subvencionadas por este Consejo Superior de Deportes con las cantidades anteriormente referidas, siendo la diferencia abonada por dichas Comunidades o Ciudades Autónomas.